




necesidad = 6.^a No subarrendar ni destinar el local á usos diferentes de los consignados en el contrato sin autorización del Ayuntamiento = 7.^a Guardar con el mayor esmero y cuidado las mercancías que se depositen en el local, quedando responsable de las faltas que los vendedores notaren en aquellas, y de los perjuicios que por abandono suyo se les ocasionaren.

13.^a = También queda obligado el contratista á ingresar en la Depositaria municipal quince días antes del vencimiento de la prima la cantidad "importe del seguro de incendios del edificio" Contraste.

14.^a = El Ayuntamiento queda facultado para rescindir el contrato por la falta de cumplimiento por parte del contratista de cualquiera de las condiciones precedentes y de las disposiciones contenidas en el Real Decreto de 4 de Enero de 1883 que también son obligatorias para aquel, quedando sugeto con la fianza prestada y sus bienes habidos y por haber al resarcimiento de los daños y perjuicios que por su causa se originen.

15.^a = No se devolverá al contratista la fianza prestada hasta la terminación del contrato, y esto previa declaración del Ayuntamiento en que conste haber cumplido aquel todas sus obligaciones.

Derechos que ha de percibir el contratista

Por cada metro cuadrado de terreno que ocupe en el "Contraste", diez céntimos de peseta  diario.